

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-362**, de **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ SANTANA** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y **TECOPREL S.A.S.**, informando que la parte actora allegó constancia de notificación del 26 de octubre de 2021 (fls. 174 a 176), que el traslado corrió del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2021 (inhábiles 30, 31 de octubre y 1, 6 y 7 de noviembre) y las demandadas contestaron en término el 9 de noviembre de 2021 (fls. 180 a 255); que para reformar la demanda venció el 21 de noviembre de 2021, sin que se hiciera.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de su representante legal Dra. Diana Carolina Gutiérrez Arango, condición que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera (folios 195 a 200), confirió poder a la doctora **MARÍA LIA MEJÍA URIBE** identificada con la C.C. 43.583.991 y T.P. 91.671 del C.S.J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder visible al folio 202.

Así mismo, **TECOPREL S.A.S.**, por intermedio de representante legal Dr. José Del Carmen Martínez Santana, condición que acredita con el certificado existencia y representación legal (folios 135 a 141), confirió poder al doctor **CÉSAR AUGUSTO CARDOZO TÉLLEZ** identificado con la C.C. 3.131.489 y T.P. 169.719 del C.S.J., habiendo contestado en término, por lo que se le reconocerá personería judicial en los términos del poder visible al folio 218.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 180 a 255), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y los testimonios a que hubiere lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del

7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Finalmente, en relación al memorial que contiene "*Pronunciamiento sobre las excepciones*" (fls. 256 a 259), presentado por la apoderada del demandante, se advierte que, en materia del procesal laboral, las excepciones previas propuestas se resuelven en la audiencia del artículo 77 *ibídem*, oportunidad en la cual, el apoderado de la parte actora podrá manifestar lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARÍA LIA MEJÍA URIBE y CÉSAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ, para actuar como apoderado de las demandadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y TECOPREL S.A.S., respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por LUIS ALFONSO MARTÍNEZ SANTANA.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 120 de fecha 22/07/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA